

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

- 1- Que mediante Auto con radicado **AU- 02211-2021 del 1 de julio de 2021**, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.895.671, en beneficio del predio con FMI 017-28166, ubicado en el municipio de El Retiro, vereda Puente Peláez
- 2- Que mediante radicado No CE-11173-2021 de 7 de julio de 2021, la representante legal anexa información complementaria Certificado de libertad y tradición de predio con FMI 017-28167.
- 3- Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 6 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04001-2021 del 9 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita técnica el día 6 de julio de 2021, en compañía del señor Jesús Carmona Ruíz, mayordomo y Yolanda Henao Ríos, funcionaria de CORNARE, La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y tomar medidas dasométricas, para verificar las presentadas en el inventario forestal.*

Se realizó el correspondiente análisis de la información tomada en campo y se identificó que los árboles objeto del aprovechamiento se localizan en los predios con FMI 017-28166 con PK No 6072001000000700054, con coordenadas geográficas Longitud: -75°30'4.632" y Latitud 6°1'20,664" WGS84, 2241 msnm, y FMI 017-28167 con PK No 6072001000000700203, con coordenadas geográficas Longitud: -75°30'3,489" y Latitud 6°1'20,685" WGS84, 2245 msnm, por lo cual el interesado complementó la información presentada y anexo mediante radicado No CE-11173-2021 de julio 7, certificado de libertad y tradición del predio con FMI 017-28167.

Estos predios se encuentran ubicados en la vereda Puente Peláez, en zona rural del municipio de El Retiro denominado Finca La Marina. El predio es de morfología colinada, con coberturas principalmente en pastos para uso pecuario, los árboles se encuentran dispersos por los predios, sin patrón de siembra definido.

El propósito principal del aprovechamiento corresponde para uso al interior del predio, para adecuación de cercos, y comercialización.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a ciento quince (115) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), con una altura promedio de 14 metros y un DAP de 0,30 metros, dos individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyotus sp.*) con una altura promedio de 15 metros y un DAP de 0,48 metros y un (1) individuo de la especie Araucaria (*Araucaria excelsa*) con una altura de 19 metros y un DAP de 0,49 metros, verificado en la visita de campo, y con la información entregada en el inventario, se logró identificar que son árboles maduros, aproximadamente 20 individuos presentan inclinación con posibilidad alta de volcamiento, y los demás individuos presentan condición general buena, sin problemas fitosanitarios ni mecánicos.

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios donde se ubican los árboles de interés hacen parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1 y 2) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE, los árboles objeto de la solicitud se encuentra en las siguientes zonificaciones:

- **Restauración Ecológica:** En el predio con FMI 017-28167 el 17,08% del área con respecto al área total, 3,38 ha, corresponde al proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de establecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- **Agrosilvopastoriles,** correspondiendo al predio con FMI 017-28167, un área del 77,45 % con respecto al área total, 15,31 ha, y para el predio con FMI 017-28166 con un área en 78,86%, 5,96 ha, con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

- **Áreas complementarias para la conservación,** correspondiendo al predio con FMI 017-28167, un área del 5,47% con respecto al área total, 1,08 ha, y para el predio con FMI 017-28166 con un área en 21,14%, 1,6, con respecto al área total, estas corresponden a zonas de

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambientales\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

protección ambiental, esta categoría incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, dentro de esta se encuentran zonas de uso y manejo: áreas protegidas del SINAP, áreas para protección y restauración.



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	15,31 ha	77,45
Áreas complementarias para la conservación	1,08 ha	5,47
Áreas de restauración ecológica	3,38 ha	17,08

Imagen 1: Zonificación ambiental Predio con FMI 017-28167



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Áreas Agrosilvopastoriles	5,96 ha	78,86
Áreas complementarias para la conservación	1,60 ha	21,14

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APO
Anexos\Ambiental\Tramites an
R. Flora maderable y no mader

F-GJ-238 V.02

Imagen 2: Zonificación ambiental Predio con FMI 017-28166

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, que son especies introducidas y que se ubican aleatoriamente y principalmente en zonas agrosilvopastoriles y zonas de restauración, considerando que el uso de la madera aprovechada es principalmente para uso al interior del predio, dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento, conforme a los usos permitidos de estas.

- El predio Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	0,30	115	64,24	41,76	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	19	0,49	1	1,7	1,11	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	15	0,48	2	2,86	1,86	Tala
		Total			118	68,8	44,72	

3.5. Registro Fotográfico:



Vigente des
sques\
bosque natural
12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

Conectados

poración Autónoma F
opista Medellín - Bogotá
Teléfonos: 520 11 70 -

el Desarrollo Sostenible

Ríos Negro y Nare "CORNARE"
rio - Antioquia. Nit:890985138-3
o, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Imagen 3: Árboles objeto del aprovechamiento.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI No 017-28166 y 017-28167, ubicados en la zona rural, municipio de El Retiro, Vereda Puente Peláez, para las siguientes especies:

4.2

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	115	64,24	41,76	0,0009459	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa	Araucaria	1	1,7	1,11	0,0000374	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	2	2,86	1,86	0,0000175	Tala
		Total	118	68,8	44,72	0,0010008	

4.3 Los árboles, no son parte de coberturas densas de bosque natural, son especies introducidas y no entra en conflicto con la zonificación ambiental, ya que el predio hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, (Imagen 1) y de conformidad con la Resolución No 112-0397-2019 de 13 de febrero de 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca hidrográfica del río Arma en jurisdicción de CORNARE.

Por tratarse de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, que son especies introducidas, y que se ubican en zonas agrosilvopastoriles y restauración ecológica, considerando que el uso de la madera aprovechada es para uso al interior de los predios, adecuación de cerros, dichas zonificaciones no entran en conflicto con el aprovechamiento.

4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud. *“Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 41 y 45 establecen lo siguiente.

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte,

corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Revisado del expediente ambiental No. **056070638588**, se considera procedente aclarar el auto AU-02211-2021 del 1 de julio de 2021, en el sentido que el trámite solicitado es tanto en beneficio del predio con número de matrícula 017-28166, como para el predio 017-28167.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04001-2021 del 09 de julio de 2021**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de ciento dieciocho (118) individuos de las especies Ciprés, Araucaria y Eucalipto, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el auto de inicio con radicado **AU- 02211-2021 del 1 de julio de 2021**, para que en adelante se entienda así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado la sociedad **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.895.671, en beneficio de los predios con FMI 017-28166 y 017-28167, ubicados en el municipio de El Retiro.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, con Nit 900399718-7, representada legalmente por la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 42.895.671, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-28166 y 017-28167**, ubicados en la vereda Puente Pelaez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	115	64,24	41,76	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i>	Araucaria	1	1,7	1,11	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp	Eucalipto	2	2,86	1,86	Tala
		Total	118	68,8	44,72	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-28166	-75	30	4.632	6	1	20.664	2241
PREDIO 017-28167	-75	30	3.48	6	1	20.685	2245

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar **354 árboles** (118 x 3 = 354) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo

(COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 354 árboles) = (\$ 6.007.026)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para las partes**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos
5. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
6. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
7. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
12. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el predio objeto de la solicitud hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018, del 13 de marzo de 2018, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la **INMOBILIARIA CALLE RESTREPO & S.A.S**, a través de su representante legal, la señora **ANDREA CALLE RESTREPO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070638588

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Zapata

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnicos: Yolanda Henao

Fecha: 9/07/2021

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare